CIRCULAR Nº 281

Para todas las Entidades Aseguradoras Nacionales y Agencias Extranjeras del Primer Grupo

SANTIAGO, Enero 7 de 1983.

Señor Gerente:

La Ley de Presupuesto de la Nación, ha establecido que este Servicio reciba directamente de las Entida des Aseguradoras del Primer Grupo, los aportes con que ellas deben concurrir al pago de Honorarios de Peritos de Incendio, según lo establece el artículo 36º del D.F.L. 251 de 1931.

Para tal efecto, las Compañías de Seguros deberán hacer llegar a esta Superintendencia, un cheque por la suma indicada más abajo y que corresponde a la primera cuota — del año 1983; entre los días 17 y 21 del mes en curso. El no cumplimiento de esta obligación dentro del plazo indicado, dará margen a las sanciones que establece el artículo 44º del D.F.L. Nº 251, de 1931.

COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA BANCHILE	83.230,00
ALLIANZ	13.610,00
AMERICANA	47.250,00
ARAUCANIA	40.570,00
ASEGURADORA DE MAGALLANES	23.200,00
AUSTRAL	7.370,00
В.Н.С.	82.530,00
CONDOR	47.970,00
CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS	304.030,00
CONTINENTAL	890,00
CORPORACION GARANTIZADORA	9.570,00
CRUZ DEL SUR	115.100,00
CHILENA CONSOLIDADA	289.670,00
FENIX CHILENA	70.120,00
INA KAPPES	43.980,00
INTERAMERICANA	560,00
ITALIA	62.090,00
MINERA	6.100,00
PEDRO DE VALDIVIA	200,00
PREVISION	49.760,00
PROTECTORA	840,00
REPUBLICA	56.680,00
SANTIAGO	49.310,00
UNION ESPAÑOLA	23.280,00
AGENCIA EXTRANJERA	
HOME INSURANCE	156.050,00
OTRAS ENTIDADES	
CAJA REASEGURADORA DE CHILE	1.259.720,00
CIA. REASEGURADORA BERNARDO O'HIGGINS	171.500,00

Saluda atentamente a Ud.,



 $$\operatorname{La}$ Circular ${\rm N}^{\scriptscriptstyle \Omega}$ 280 fue enviada a todo el Mercado Asegurador.